

Rad. 274.2021 Impugnación de la Paternidad
Demandante. JESUS EMIR CAMAYO BURBANO
Demandado. Menor SSCR representada por YOCELIN ROSERO ENRIQUEZ

Constancia secretarial. Al Despacho de la Señora Juez con memorial del 20 de septiembre y 4 de octubre de 2021.

Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 8 de octubre de 2021. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI

Auto No. 2186

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

i. Revisada la comunicación enviada por el apoderado del demandante a efectos de intentar la notificación personal de YOCELIN ROSERO ENRIQUEZ -correo electrónico del 20 de septiembre de 2021-, se advierte que la misma **NO** se tendrá como surtida, toda vez que el solo certificado de entrega con el sello de cotejo, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P, por cuanto la ausencia del citatorio no permite advertir al Despacho Judicial la forma y los términos en que se citó el extremo pasivo, verbi gracia el termino en el cual debió comparecer, los medios de comunicación del despacho, así como la mención respecto a la naturaleza del proceso.

No obstante a lo anterior, toma nota el Despacho, de la dirección física de la demandada, para efectos de notificación, a saber: -CALLE 83D N° 22-101-.

ii. Anunciado lo anterior, sería del caso exigirle a la parte demandante que realice en debida forma la notificación de la demandada, sino fuera porque en correo electrónico recibido el 4 de octubre de 2021 se avizora la intervención de ese extremo en lid, por lo que teniendo en cuenta el poder otorgado, se **RECONOCE** personería al Dr. WILLIAM GERARDO BASTIDAS MONROY portador de la T.P. No. 66.117 del C.S. de la J., como apoderado de YOCELIN ROSERO ENRIQUEZ, quien representa a la menor SSCR, para los efectos del mandato conferido.

iii. Ante la designación de apoderado judicial que realizó YOCELIN ROSERO ENRIQUEZ, de conformidad a lo establecido en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente **“de todas las providencias que se hayan dictado en el**

respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda”, a partir del día en que se notifique el presente proveído.

Se advierte que la togada aquí relacionada **presentó** junto con el memorial poder, contestación prematura de la demandada, la cual en aplicación al principio de celeridad y de prevalencia del derecho sustancial, así como del derecho de contradicción y defensa, debe considerarse como válida y suficiente para tener **por trabada la litis y contestada la demanda**.

DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO presentada por la parte demandada, se **CORRE** traslado a la parte actora por el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer –artículo 370 del C.G.P-, **lo anterior en concordancia con lo reseñado en el artículo 370 ibidem**.

iv. Para dar continuidad con el trámite natural del proceso y consecución a lo dispuesto en el numeral quinto del auto que aperturó la demanda se dispone la práctica de prueba genética el **PROXIMO TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA. PARA SU PRÁCTICA LAS PARTES Y EL MENOR DE EDAD INVOLUCRADO DEBERÁN PRESENTARSE, CON LOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DEL MENOR DE EDAD AL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL DE CALI**.

Ejecutar advertencia en las comunicaciones que la **no** comparecencia hará a los implicados dentro de este trámite judicial acreedores a las sanciones prevista en los numerales 2 y 3 del artículo 44 del C.G.P., que rezan en parte cardinal:

“(…) ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (…)”

v. Por secretaría o personal dispuesto para ello por necesidad del servicio **ORGANIZAR EL EXPEDIENTE DIGITAL DE MANERA CONCOMITANTE** con la notificación por estados de este proveído en orden de ingreso de los memoriales o actuaciones desplegadas en el proceso.

Rad. 274.2021 Impugnación de la Paternidad
Demandante. JESUS EMIR CAMAYO BURBANO
Demandado. Menor SSCR representada por YOCELIN ROSERO ENRIQUEZ

vi. Se **ADVIERTE** a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes*** de **8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M. Lo que llegare después de las CINCO DE LA TARDE (5:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.**

vii. Finalmente, se les **INDICA** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b41e8870d4e35e03f994d7f572b7f33d89b6f1ae6ff3f0ddceae5733972b93aa

Documento generado en 21/10/2021 05:29:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>